Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Guceta de Manila, por lo tanto seran obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



-Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real or len de 26 de Setiembre de 1861)

CACITA DR WA

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 12 DE ENERO DE 4883.

Jefe de dia de intra y extramuros.-El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Agustin Gomez.-Imaginaria.-El Teniente Coronel D. Eusebio Salvá.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar .- El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS. D. José de Andrés Moreno y Curiel, Jefe de Negociado de 2.ª clase, Contador de la Administracion Central de Aduanas, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conoci miento.

Manila 9 de Enero de 1883.—Goicoechea.

án-

D. O. Von Willemoes Suhur, de nacion aleman, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia a público para su conocimiento.

Manila 9 de Enero de 1883.—Goicoechea.

D. Antonio de Elizalde, español peninsular, solicita pasaporte para la Península á favor de sus hijos menores de edad Leopoldo y Autonio. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Enero de 1883. - Goicoechea.

D. Emilio Tuason, de esta vecindad y comercio, solicita pasaporte para Paris á favor de la Sra. D.ª Josefina Sejeuno, de nacion francés. Lo que se anuncia al público

para su conocimiento.

Manila 10 de Enero de 1882.—Goicoechea.

D. Enrique Rothdanscher, de nacion aleman, solicita pasaporte para pasar á Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Enero de 1883.—Goicoechea.

D. José Reyes y Mijares, del Comercio de esta Plaza, solicita pasaporte para Hong-kong, á favor de su señora D.a Ventura Galves, española europea. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Enero de 1883. - Goicoechea.

El chino Pe Muy-yeng, núm. 5109 del padron de esta provincia, solicita pasaporte para el puerto de Singapore. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Enero de 1883. - Goicoechea.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar à su pais. Lo que se anuncia al público para su

conocimiento.					
Chua Japco.		1060	Sy Tiengco.		4614
Vy Chongco.	33	4423	Tan Bunco.		25063
Go Achap.	4	1940	Tan Chionco.	1 25	11656
Go Tiaco.		12012	Lim Tangco.	5 16	11380
Sy Ymco.	-	15789	Cua Ao.		1488
Cua Muaco.		1762	Chua Beoco.	W 12	16760

Chua Siatco.		7121	Sy Chuco.	6.1	10201
Tan Seco.	01-11	13703	Liong Apong.		2818
Cuy Ayong.		2304	Chua Camco.	-	5295
Chua Pinco.		25124	Chua Cuan.	-/8	16208
Co Punco.	1= %	14195	Go Juanco.	199	143
Manila 9 de	Enero	de 188	3.—Goicoechea.		1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su

conocimiento.					
Guy Llimco.	-	20464	Ong Chingco.		7956
Sy Mungco.	96.1	23061	Tan Locco.	1	5404
Dy Paoco.		14432	Chua Tiaco.		2448
Lao Congco.	mod	14103	Ong Laco.	121	9458
Sy Baoco.		15915	Cua Chamco.		24439
Vy Titco.	1000	10657	Chua Chioceo.		1432
Gan Chingco.	N. 31	2472	Coo Yacco.	150	44693
Ong Tunco.	17.16	7405	Quieng Tongco.	A LON	15191
Din Juanco.	193	15914	Ang Yocquieng.	1 34	5331
Chiong Aloc.	1500	14763	Ang Bansieng.	02	2543
Dy Juco.	1.5	24172	Tan Siongco.		4066
Chan Canco.		2626	Tan Tiaoco.		4263
Go Tioco.		6031	Go Sengco.		3884
Co Quico.	11.150.15	8779	Tan Chanco.	100	2519
Lim Siocco.	150	15576	Constanting the		
Manila 11 de	Ener	o de 188	3 Goicoechea.		3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para

ou concondiche	200				
Tan Cuco.		8617	Lim Chongco.		38
So Cuequi.	T-12-01	8324	So Quioco.	neil	3
Tieng Gongco.	Lan	9084		1.	29
Mariano Dujua	Yu		Jao Chiepco.	SIMIR	2230
Caco.	0 64	19159	Chieng Ajo.	533	21330
Lim Tanco.	TAGAL	1228	Chung Aly.		21332
Lim Tian Un.	0 00	4152	Chin Cuaco.		2710
Go Oco.	*	13492	Chin Aquien.		20674
Lim Jayco.	PIDE	22505	Ong Sanco.	4.	144
Tan Susieng.	AND DA	87	Vy Juan.		103
Yu Lianco.	2 003	9120	Ong Tasam.	0.10	102
	Ener	o de 18	883.—Goicoechea.		3

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA. Inspeccion de trasportes.

Debiendo adquirirse por la Administracion militar dos cascos para el servicio de trasportes en la rada de Joló, las personas que puedan facilitarlos ó encargarse de su construccion, presentarán sus proposiciones duranie un plazo de cinco dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta Capital, en esta Comisaría sita en la calle de Norzagaray esquina á la de Echagüe, de ocho á doce de la mañana en cuya dependencia estarán de manifiesto los planos y condiciones á que se han de sujetar las espresadas embarcaciones y se facilitarán cuantos datos sean necesarios.

Manila 8 de Enero de 1883.—Federico Strauch. 3

Inspeccion de subsistencias.

Por el presente se hace saber, que el precio límite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, para la subasta que ha de tener lugar en esta Comisaría el dia 18 del actual, con objeto de contratar el suministro de las raciones de zacate para los caballos de este Ejército, es el siguiente:

Ps. Cént.

Por cada racion mensual compuesta de 14 kilógramos diarios cuatro pesos cincuenta 4.50 Manila 9 de Enero de 1883.—Federico Strauch. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Se avisa á los que tienen billetes apartados de la Real Loteria Filipina, que el dia 18 del actual, se pondrán á la venta pública los correspondientes al primer sorteo del presente año, que no hayan sido recogidos por sus dueños.

Marila 10 de Enero de 1883.—José P. de Rivera.

SUBINSPECCION DE SANIDAD MILITAR DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por concurso y prévio examen, cuatro plazas de practicantes indígenas excedentes, antes supernumerarios, para cubrir las vacantes de dicha clase que existen y vayan ocurriendo, se noticia à los que deseen optar á dichas plazas y reunan las circunstancias que espresa el programa que sigue, que á las nueve de la mañana del dia diez del próximo Febrero, empezarán los ejercicios de exámen en el Hospital de Marina de Cañacas y que deben presentar en la oficina de cate Lefter. cao, y que deben presentar en la oficina de esta Jefatura la solicitud y documentos que á continuacion se relacionan.

Programa que se cita.

El ingreso será prévio exámen, en la clase de practicante excedente, en la cual el agraciado no percibe sueldo alguno, sino cuando desempeña destino, ya por extraordinarias atenciones del servicio, ya por falta de practicantes efectivos, aptando al assesso á practicante reglamentaria.

Los aspirantes presentarán en la oficina de la Jefatura de Sanidad del Apostadero antes del día diez del próximo mes

de Febrero.

1.º Solicitud dirigida á S. M.

2.º Partida de bautismo legalizada que acredite tener cumplidos 20 años y no llegar á 30. 3.º Certificado de buena conducta.

4.º Certificado de práctica de la profesion en Hospital militar ó civil por espacio de dos años.
5.º Certificado de aptitud física.
6.º Copia legalizada del título oficial de practicante ó

sus análogos de sangrador, ministrante, vacunador, etc.

El exámen constará de dos ejercicios; en el primero ó de tanteo, demostrará ante el Tribunal, saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas aritméticas fundamentales y el sistema métrico decimal de pesas y medidas: el aspirante que no salga aprobado en este ejercicio quedará eliminado del concurso.

En el segundo demostrará que posee los conocimientos teórico-prácticos de la profesion y deberes anejos, con la extension con que esta materia se trata en la obra del Médico mayor D. Emilio Ruiz y San Roman titulada "Manual completo del practicante de la Armada," á cuyo fin los Jueces del Tribunal podrán hacer al aspirante las preguntas que crean convenientes.

Manila 9 de Enero de 1883.-Antonio García y Trimiño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS

Mes de Diciembre de 1882.

Relacion de las cantidades recandadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.		Pesos.	Cent.
Recibido de la Procu acion general de S.	Agus-		The said
tin, limosna para el Ho pital.		:0	00
'dem la misma para la Convalecencia.	NEW S	30	00
Idem de un bienhecher.		25	00
Idem de D.a Ildefons: Estrella Mendoza.	1	18	00
Idem de D. Cándido Amador.		12	00
Idem de D.a Engracia Luciano.		2	00
Idem de un bienhechor.		2	00
Total.	T bio	139	00

Manila 31 de Diciembre de 1882. - Francis o de P. Pavés.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Se hace saber al público que desde esta fecha en adelante no se admitirán en esta Tesorería ningun cheque, cuyo importe esceda de pesos diez mil.

Manila 10 de Enero de 1883. - Matias Saenz de Vizmanos.

SUBINTENDENCIA Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Resúmen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, en el mes de Diciembre y Enero próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Abril á Junio y Octubre á Diciembre de 1882, segun resulta de la Distribución de fondos.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

		PRESUPUESTOS DE 1881-82 y 2.º SEMESTRE.					
		Ordinar	io.	Ordinari	io.	Total	
	CENTROS.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Secciones	1." Obligaciones generales. 3. Gracia y Justicia. 4. Guerra. 5. Hacienda. 6. Marina. 7. Gobernacion. 8. Fomento.	14,138 8,360 955	52 07 37 5 ₁	205,104 90,305 4,993 305	;; 70 35 27 80 2 _[14,138 205,104 98,665 5,948 305	52 70 42 14 5 _I 80 2 _I
	Total	23,453	.96 5 _I	300,709	12 2[324,163	08 7[
	Obligaciones provinciales á cargo e	le las Admini	istraciones	de Hacienda	pública.		
	/1.º Obligaciones generales	302	28	3,300	,,	302 3,300	28
Secciones	14. Guerra. 5. Hacienda.	958,803	» 93 2 _[,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	958,803	» 93 2 _I
	6. Marina	» »	» »	Secretary Man	"	» »	» »
	\8.* Fomento	959,406	21 2 _[3,300	19 10 19 10 19 10 19 10	962,402	21 21
		RESUM	EN.			o a sup solid	er lack
Obligaciones Id. pr	centrales	23,453 959,106	96 5 _I 21 2 _I	300,709 3,300	122 ₁	324,163 962,406	08 7 _I 21 2 _I
	Total general	982,560	17.7[304,009	12 21	1.286,569	30 41

Manila 30 de Diciembre de 1882.—El Interventor de la Ordenacion, Javier de Tiscar.—V.º B.º-El Ordenador general de Pagos, El Marqués de Mirasol.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREGS.

Por el vapor "Diamante", que saldrá para Hong-kong y Emuy el 12 del actual á las 4 de la tarde, la Inspeccion general remitirá á las dos de la misma, la correspondencia que se deposite para dichos puntos y la mala del Pacifico.

Manila 10 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Miguel Cortés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado cantigua Aduana» y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tabang de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos pú-

Manila 4 de Enero de 1883.-Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado en la jurisdiccion de Tabang provincia de Cagayan, denunciado por D. Ubaldo Pagulayan.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dalenac jurisdiccion del pueblo de Tabang de cabida de mil doscientas quince hectáreas, diez áreas y cuarenta centiáreas equivalentes á cuatrocientos treinta y cuatro quiñones, siete bailtas, dos loanes y noventa y ocho brazas cuadradas, cuyos límites son al Norte terrenos realengos de Magalauay cerros de Banaba y de estos al de cerros de Mahabut y Mutu, hasta el estero Mahanifuna; al S. el rio chico de Itanes terrenes comunales de Lubó sementera de Santiago Dippian, los dichos terrenos comunales y sementeros de Catalino Barang y de Lúcas Mangasad; y al O. el estero Murag y el citado rio chico.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo

en progresion ascendente de ps. 1822'65.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que senalen los correspondientes anuncios dar a principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dandose el plazo de diez minutos á los lícitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto à continuacion y se redactaràn en papel del sello 3.o, espresándose en número y letra

la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Serà requisito indispensable para tomar parte en la lic tacien haber consignado en la Caja general de Depósitosó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Cagayan, la cantidad de ps. 91'13 218 que importa el 5 pg del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrate, en cuyo concepto no se devolvera esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los

pliegos al Sr Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

8.a Una vez presentados los pliegos no podran re-tirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procedera a la apertura de les mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor en tanto se decreta por la

autoridad competente la adjudicacion definitiva. 10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de la misma y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los ficitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicarà el servicio al autor del pliego que se en-cuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan la nueva licitacion oral, tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente à la aprobacion dei Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. El rematante á quien se hubiera adjudicado el terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmación dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

13. Si trascurrido el plazo de treinta dias no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso à que se refiere la condicion anterior, se dejará sm efecto el remate anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero v sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

14. Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legiles se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas Estancadas ó por el Subde egado de la provincia á nombre y representacion de la Hacienda segun que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Reases Almonedas de esta Capital ó ante la subalterna de la mencionada provincia.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y con-

dicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nuta la venta, quedando en caso contrario firme y subs stente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprator.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos

los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 5 de Agosto de 1882.—El Administrador Central de Rentas Estancadas, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonejas.

D. N. N. vecino de N. ... que habita calle de ... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de.... de la jurisdiccion. ... de la provincia de.... en la cantidad de.... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Coja de el 5 p8 de que habla la condi-

cion 6.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado. Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 del entrante Enero á las diez de su mañana, se sacará á primera subasta, la construccion de persianas que han de cerrar las galerías de la Sala de S. José del Hospital de Cañacao, con estricta sujecion al pliego de condi-ciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admi-sibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 28 de Diciembre de 1881.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de persianas que han de cerrar las galerías de la Sala de S. José del Hospital de Cañacao.

Condiciones facultativas.

1.a Las obras que se han de construir son las siguientes: Ciento y ocho hojas de percianas de 1'50 m. largo por o'79

Ciento y ocho id. de o'95 alto por o'79 de ancho. Veinte id. de 2'45 alto por o'75 ancho

Ocho id de 2.20 de alto por 0.55 ancho.

Las ciento y ocho hojas primeras se colocarán con las correspondientes bastidores en los 27 huecos que existen por la parte alta de la balaustrada que rodea la Sala de S. José, dispuestas de tal modo que de las cuatro hojas que corresponda á cada uno de los huecos, dos sean fijas y las otras dos movibles.

Las ciento y ocho hojas segundas se colocarán en los 27 huecos existentes por la parte baja de la citada balaustrada y se dispondrán de igual manera que las anteriores

Las veinte hojas siguientes se colocarán en los cinco huecos que dan entrada y salida la Sala antes citada, disponiendo las cuatro que corresponden à cada uno de los huecos, con su correspondiente bastidor y de manera que puedán abrirse y cerrarse con

Las ocho última hojas se colocarán con sus correspondientes bastidores, en los cuatro huecos que forman las ventanas de la

2.a Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los planos y presupuestos que se halian de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero.

3.a Toda la madera que se emplee en las obras será de una misma clase, bien narra de primera hoja ó en su defecto tíndalo

4 a Las obras deberán empezarse dentro de los quince dias siguientes al en que se adjudique la contrata.

5.a El contratista podrá efectuar las obras fuera del Establecimiento y donde mejor le convenga, pero con la precisa obligacion de presentarla en lugar conveniente antes de su instalación para ser reconocidas, quedando á su cargo la rectificacion de las medidas de todos los huecos por si resultara alguna diferencia entre unos y otros.

6 a Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Sr Co-

mandante de Ingenieros o de la persona en quien delegue. 7.a El plazo para la terminación de las obras será de dos meses y medio. 8.a El precio tipo para la subasta será de mil ochocientos

setenta y dos pesos ochenta y seis céntimos.

Condiciones administrativas.

9.2 La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

40. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de estas Islas ó en la Administración de Hacienda de Cavite el depósito en metálico de noventa y tres pesos sesenta y metro céntimos

41. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los res ectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios

cionadas en las condiciones 4.º y 2.º y bajo la inspeccion que marca la 6.º, á las cuales deberá dar principio á los quince dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio y á darlas terminadas en el improrogable plazo de dos meses y medio de haberse empezado.

14. Si el contratista no diese principio á las obras en el

plazo que marca la condicion anterior ó sea á los quince dias de adjudicado el servicio, se le impondrá por cada dia de demora, una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiere sido adjudicado la obra y si transcurridos diez dias no las hubiese dado principio podrá la Marina rescindir el contrato y verificarlas por Administracion ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante, el esceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

45 Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo pue señala en la cond cion 43, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento de las que estuviesen pendientes de terminación, y si no terminaren en los veinte dias sucesivos, podrá rescindirse el contrato, y procederse en la forma prescrita en la condición anterior, siendo de advertir que la rescision lleva siempre consigo la pérdida de la tianza que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del contratista legalmente hipotecados en garantía de su obligación á tenor de lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículo 23 de la Instrucción de 9 de Febrero de 1853.

46. Terminadas las obras hará entrega de ellas el contratista á la Marina, representada por el Comandante de Ingenieros, oficiales encargados de la misma si hubiere y con intervencion de un oficial de Administracion, los cuales teniendo á la vista el presupuesto, planos, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si son de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido, en este documento estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

Si el contratista no se conformase con el dictamen de la Comision, podrá apelar dentro de las veinte y cuatro horas siguiente al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero. La no apelacion en el plazo indicado supone la renuncia de su de-

17. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras no se han llevado á cabo en la forma prescrita en el presupuesto, planos y condiciones facultativas, queda obligado el contratista à hacer en el término de quince dias sin derecho á indemizacion alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negase á ello se hará por Administracion y por cuenta de la fianza.

18. Antes de empezar las obras presentará el contratista al Comisario del Hospital de Cañacao, una relacion de las herramientas y materiales que introduzcan el mismo, con objeto de que á la terminacion de aquellas, pueda dicho funcionario autorizar la salida de los sobrantes, que serán extraidos en el plazo de quince dias. Si el contratista no cumpliera con esta condicion se incautará la Marina de los efectos que hubiese dejado de retirar.

49. Si el contratista utilizase, emplease ó consumiese cualquier objeto de material de los depositados en el Establecimiento, incurrirá en la responsabilidad civil y criminal quacorresponda.

20. El contratista y sus dependientes quedarán sujetos a las reglas de policía que rijan en el Establecimiento.

21. Terminadas las obras, y con presencia del acta á que se contrae la condicion 46, se expedirá al contratista por la Ordenacion de Marína del Apostadero en el término de quince dias, libramiento de su importe contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

22. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Exemo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicación de los anuncios pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y 3.0 Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, el presupuesto citado en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del decumento que justifique el depósito ó garantia exigida y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

23. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila ndms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 21 de Diciembre de 1882.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canceco.—V.o Bo—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de. domiciliado en la calle núm.º en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio, planos, presupuesto y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha . . . para la subasta de la construccion de persianas de la Sala de San José del Hospital de Cañacao, se compromete á verificarlas en el pliego y por los precios señalados como tipo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). Todo en letra.

Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Por decreto del Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil, se verificará la subasta del arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la espresada provincia, las diez en punto de la mañana del dia 17 de Enero próximo, por el tipo en progresion ascendente de tres mil setecientos cuarenta pesos anuales, y por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Las proposiciones se presentarán ante la citada Junta, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas de la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar señalados.

Manila 16 de Diciembre de 1882. - Félix Dujua.

Dirección general de la Administración Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente, de 3740 pesos anuales.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	litros.	Centilitros	. Milflitros.
Un cavan de madera só- lida con abrazaderas de	SUPERIOR	Talink 1 gold	angree form
hierro.	75	30	n
Medio cavan con iguales			
condiciones	37	50	"
Una ganta de madera só-			
lida.	3	»	no constitution
Media ganta id. id.	4	50	Habitaton Total
Una chupa id. id	» »	37	5
Media chupa id. id	*	18	7 112
		Centime-	
	Metros.	tros.	Milimetros.
Una vara castellana id. id.	10	8359 equ	ivalentes à 835'9
Una braza.	-	n ode	671'8
Una romana con su niede		and the second second second	

Ina romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	G Sh chart at	Litros.	Centí- litros.	Milílitros.	Ps.	Cénts.
ı	Por un cavanó sea.	75	»	,,	* **	56 218
ı	Por medio cavan	37	50	"	22	37 418
ı	Por una ganta	3	1)			9 318
ı	Por media ganta.	1	50	"	2.3	9 318
ı	Por una chapa	»	37	50	"	6 218
į	Por media chupa.	»	18	75	"	3 1 8
	adminit by tal	Met.	Centí- metros	Milímetros.		
	Por una vara cas- tellana, ó sea , Por una braza Por el cotejo de cada romana y piedras corres-	, 83	59 equiva	lentes á 835'9 674'		2 4 _[8 12 4 _[8

5.a Al licitador à quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregarà copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.o de Noviembre de 1861, para que en todos

los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigaràn conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentaran al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaría de la provincia respectiva, la cantidad de 561 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirà licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.o de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga tugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería generai de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la laspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única esponsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no seràn admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.0 de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: - «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion seràn: - Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los per

juicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, enténdiendose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrà exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.0 de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

47. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses prévia la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el concontratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá vàlido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 14 de Diciembre de 1882. — El Jefe de la Seccion de Gobernacion, P. O., Joaquin Torres de Mendoza.

MODELO DE PROPOSICION.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en...... la cantidad de 561 pesos.

(fecha y firma del licitador.) Es copia.—Dujua.

Por decreto del Excmo. Sr. Dírector general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo de la cantina existente dentro de la cárcel pública de Bilibid de la provincia de Manila con la reduccion del tipo anterior de otro diez por ciento ó sea bajo el de trescientos setenta y siete pesos noventa y dos céntimos anuales, en progresion ascendente por el término de tres años, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 311 del dia 9 de Noviembre de 1881, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de dicha Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, el dia 8 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana.

Manila 8 de Enero de 1883.—Félix Dujua.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo de doce de Diciembre último, se cita, llama y emplaza á D. Catalino Iturralde, indio, natural y vecino del arrabal de Sampaloc, para que en el término de 9 dias contados desde el siguiente de la insercion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en dicho Juzgado á fin de ser notificado de varias providencias dictadas en la demanda de desahucio seguida por Nicolasa Robles, contra dicho Iturralde, bajo apercibimiento que en caso contrario se continuarán los autos en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 9 de Enero de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Aicalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovida por D.a Petrona Velarde, sobre propiedad de una finca situada en la calle de Sta. Rosa del arrabal de Quiapo, marcada con el núm. 54, lindante por el frente con la misma calle, por la derecha de su entrada con la casa de Basilio Aguilar, por la izquierda con la de Teodoro Artillero Santos, y por el trasero con la de Pablo Sopoco; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la referida finca, para que en el término de nueve dias contados desde la primera publicacion del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á ejercitarlo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le parará el perjucio que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 10 de Enero de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en los autos de intestado del finado D. José Tizon; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por el mismo, para que por el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, se presenten ante este Juzgado á hacer uso de su derecho por sí ó por medio de apoderado, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 8 de Enero 1883.— Mariano de Keyser. D. Ricardo Díaz y Galvan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Timoteo Jasul, indio, soltero, de treinta años de edad, labrador, hijo de Tomás y de Antonia Ocampo, natural de esta Cabecera, vecino de Lucena y tributante del barangay núm. 19 de D. Juan Rabanso, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar el cargo que contra él resulta en la causa núm. 2580 que instruyo por lesiones, apercibido de que si así lo hiciere, se le oirá en justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 5 de Enero de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sría., Mariano A. Nacpil.

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Juez de 1.a instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones los presentes testigos acompañados por falta de Escribano dan fé.

Solicitándose por D.a Estefanía Afable José, viuda, vecina de San Roque, la aprobacion de la sumaria informacion practicada á su instancia en el tribunal de dicho pueblo para acreditar su propiedad en una casa sita en la calle de San Roque, compuesta de madera con techumbre de teja urbana y lindante por Este con la casa y solar de los herederos de la finada D.ª Agripina Salud; por Oeste con el solar de los de D.ª María de los Reyes; por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á oponerse á la espresada pretension, para que dentro del término de nueve dias que se contarán desde la primera publicacion de este edicto, ejerciten su accion ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 10 de Enero de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sría., Joaquin de Bano, S. Memottos.

D. Juan Piqueras, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Potenciano Sayco, mestizo sangley, casado, natural y vecino de Angat, de 28 años de edad, de oficio jornalero, y empadronado en la Cabecería núm. 10 de D. Pablo Nicolás, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4777 por fuga, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 4 de Enero de 1883.—Juan Piqueras.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez.

D. Antonio Graciano y Bazo, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia por S. M. de esta provincia, que estando en actual ejercició de sus funciones de que yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Braulio Mañago, de 30 años de edad, de oficio jornalero, de estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, barbi lampiña, procesado en la causa núm. 5062 por estafa, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando esta causa en su ausencia y rebeldía sin más oirle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 9 de Enero de 1883.—
Antonio Graciano.—Por mandado de S. Sría.,
Mariano de Keyser.

Binondo.-Imprenta de M. Perez (hijo)-S. Jacinto 42.